

Vistos la Ley de Aguas de 13 de julio de 1879, la de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas, sulfatado y bicarbonatado cálcicas, frías, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad; y por la Dirección General de Minas, han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública, por su composición mineromedicinal, el agua del manantial «Bosob», emergente en el término municipal de Bisaurri (Huesca), cuya declaración ha solicitado don Gregorio Galiana García-Muñoz en nombre y representación de la Compañía mercantil «Aguas de San Martín de Veri-Bisaurri», que queda autorizada para, con sujeción a la legislación vigente, explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**15276** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se incluye la plaza de Vicesecretario de la Diputación Provincial de Murcia en la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Murcia.

Como complemento de la Resolución de 9 de noviembre de 1973, por la que se clasificaron las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Murcia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes y año, esta Dirección General ha acordado incluir en la citada clasificación la plaza de Vicesecretario (V.S.) de la Excelentísima Diputación Provincial de Murcia (número de orden 30), cuya creación ha sido visada por Resolución de este Centro directivo de esta misma fecha, quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales de la citada Corporación en la siguiente forma:

Categoría	Clase	Coficiente
Secretaría .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Intervención .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Depositaria .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Oficialía Mayor .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Vicesecretaría .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Viceintervención .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>

Madrid, 30 de abril de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**15277** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.786.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.786, promovido por doña Mercedes Sanz-Bachiller, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 7 de febrero de 1974, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra el acuerdo de 11 de mayo de 1973, relativo al deslinde de la zona marítimo-terrestre de la playa de Torremolinos. La Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de enero de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil setecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y uno, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor García San Miguel, en nombre y representación de doña Mercedes Sanz-Bachiller Izquierdo y doña Mercedes y doña Pilar Redondo Sanz-Bachiller, contra resoluciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres de siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, respecto a deslinde de la zona marítimo-terrestre de la playa de Torremolinos, en las fincas propiedad de las recurrentes, debemos declarar y declaramos estar ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas en cuanto se refieren a delimitación de la zona marítimo-terrestre actual y la anulación de dichas resoluciones referentes a la zona marítimo terrestre en cuanto a la delimitación de la línea antigua, por no encontrarse ajustadas a derecho, en cuyo sentido y extremo se deja sin efecto el deslinde aprobado, debiendo la Administración en este extremo, si así lo estima conveniente, proceder a efectuar un nuevo deslinde parcial, con fundamentación adecuada y debiéndose, mientras no se realice, adoptar cuantas medidas sean precisas para respetar el estado posesorio que mostraban las fincas de los recurrentes con anterioridad al acto aprobatorio del deslinde que se anula, en la repetida zona marítimo-terrestre antigua, y en definitiva confirmar tales resoluciones en lo que no se opongan a lo expresado en esta sentencia y anular las mismas en lo que se opongan, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**15278** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.444/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.444, promovido por «Cementos de Figols, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 5 de junio de 1972, que aprobaba el expediente para el proyecto de embalse de La Baells, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 26 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Cementos Figols, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno y contra la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, Orden ministerial de cinco de junio de mil novecientos setenta y dos, sobre futuros daños derivados de la construcción del embalse de La Baells (Barcelona), debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho, que confirmamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**15279** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.246.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.246/1972, promovido por «Jiménez Álvarez, S. R. L.», contra Ordenes de este Ministerio de Obras Públicas de 25 de junio de 1971 y 26 de febrero de 1972 desestimatoria la primera de petición del actor en relación con el servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Carmona y El Viso del Alcor, y la segunda desestimatoria también, del recurso de reposición interpuesto contra la primera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil doscientos

cuarenta y seis, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rosch Nadal, en nombre y representación de "Jiménez Alvarez, S. R. L.", contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno y veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, sobre petición de prolongación de servicio regular de transporte de viajeros por carretera, habiendo sido demandado en el presente recurso la Administración, representada por el Abogado del Estado y la Empresa "Casal, S. A.", debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho, que confirmamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**15280** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.263/1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.263/1972, promovido por la Cofradía Sindical de Pescadores de Blanes, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 26 de febrero de 1972, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Orden ministerial de 8 de enero de 1971, referente a la concesión al «Club de Vela de Blanes» para construir una dársena deportiva en la zona de servicio del puerto de Blanes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cofradía Sindical de Pescadores de Blanes contra la Administración del Estado, primero, anulamos las Ordenes ministeriales de ocho de enero de mil novecientos setenta y uno y veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y dos sobre concesión de construcción y explotación de una zona portuaria deportiva al Club de Vela de Blanes, actos que, por no estar ajustados a derecho, dejamos sin efecto y valor alguno; segundo, desestimamos las pretensiones contenidas en los apartados segundo y tercero de la demanda, y tercero, no hacemos una expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**15281** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.262/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.262/1973, promovido por don Joaquín Barquín Barrón, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 9 de febrero de 1973, sobre reclamación de honorarios devengados por la redacción de proyecto de edificio para los servicios conjuntos del referido Ministerio en Sevilla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Barquín Barrón, contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: primero, no haber lugar a la inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado; segundo, la nulidad de las resoluciones dictadas por el Ministro de Obras Públicas los días quince de febrero y treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, y tercero, el derecho del demandante a percibir la cantidad de tres millones ochocientos setenta y nueve mil trescientas cuarenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, en concepto de honorarios profesionales, así como el cuatro por ciento anual de la suma anterior desde el dieciocho de febrero de este año hasta el momento del completo pago de aquélla, como indemnización de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato; condenando a la Administración General del Estado al abono de las indicadas cantidades de dinero y sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión Económica y Régimen Interior de este Ministerio.

**15282** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.204/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.204/73, promovido por la Sociedad «Ferarco, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de julio de 1973, sobre concesión de terrenos del canal arroyo segundo, término municipal de Marbella (Málaga) y construcción en los mismos de dos diques de estériles, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 26 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Anónima Ferarco" contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustadas a derecho las resoluciones ministeriales de cinco de junio de mil novecientos setenta y dos y cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**15283** *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas de ocupación temporal de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de Autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza, tramo Bilbao-Areta, término municipal de Bilbao.*

En fecha 31 de julio de 1974, la Dirección General de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto de «Autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza, tramo Bilbao-Areta. Explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica»; según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y habida cuenta de que, conforme el artículo 111 de esta Ley, la declaración de utilidad pública lleva consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exige.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en las precitadas disposiciones, ha resuelto convocar a los titulares de los derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento de Bilbao, en el que radican los bienes afectados, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas de ocupación temporal, según lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta de ocupación temporal, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Bilbao, 8 de julio de 1975.—El Ingeniero Jefe.—5.504-E.